



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/42/639
12 de octubre de 1987

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período de sesiones
Tema 109 del programa

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Alvaro CARNEVALI VILLEGAS (Venezuela)

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

En esa misma sesión, la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión para que lo examinara e informara al respecto.

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones segunda a novena, celebradas entre el 23 de septiembre y el 7 de octubre (A/C.4/42/SR.2 a 9).

3. En la segunda sesión, celebrada el 23 de septiembre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales hizo una declaración en la cual dio cuenta de las actividades pertinentes del Comité Especial en 1987 y señaló a la atención de la Comisión el capítulo IV del informe de ese Comité relativo al tema 109 (A/42/23 (Part III)) 1/, así como la documentación pertinente (A/AC.109/897, 900, 901, 908, 912 y 914; y A/AC.131/243). De conformidad con el párrafo 13 de la decisión 41/405 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 1986, sobre la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Relator del Comité Especial dio cuenta asimismo del examen de dicha cuestión efectuado por el Comité durante el año y señaló a la atención de la Comisión el capítulo V del informe del Comité (A/42/23 (Part III)) 1/, así como la documentación pertinente de éste (A/AC.109/902, 905 y 909; y A/AC.131/241).

4. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones tercera a octava, celebradas entre el 29 de septiembre y el 6 de octubre.

5. En su cuarta sesión, celebrada el 1° de octubre, la Cuarta Comisión aprobó una solicitud de audiencia del Sr. J. A. González González (A/C.4/42/5). En la misma sesión, el Sr. González González formuló una exposición.

6. En su novena sesión, celebrada el 7 de octubre, la Cuarta Comisión aprobó en votación registrada por 93 votos contra 8 y 14 abstenciones, el proyecto de resolución contenido en el párrafo 12 del capítulo IV del documento A/42/23 (Part III) (véase el párrafo 8) 2/. La distribución de los votos fue la siguiente 3/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana,

1/ Se incluirá en Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23).

2/ Formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Australia, Botswana, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca (también en nombre de la Comunidad Económica Europea), Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), Nueva Zelanda, Turquía, Uruguay y Zimbabwe.

3/ A continuación, la delegación de Malawi informó a la Secretaría de que se habría abstenido si hubiera estado presente durante la votación.

/...

Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Japón, Noruega, Suecia, Swazilandia.

7. En la misma sesión, la Cuarta Comisión aprobó en votación registrada por 90 votos contra 11 y 14 abstenciones, el proyecto de decisión contenido en el párrafo 11 del capítulo V del documento A/42/23 (Part III) (véase el párrafo 9) 4/. La distribución de los votos fue la siguiente 5/:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México,

4/ Formularon declaraciones para explicar su voto los representantes de los siguientes Estados Miembros: Australia, Botswana, Canadá, Colombia, Chile, Dinamarca (también en nombre de la Comunidad Económica Europea), Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Noruega (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia), Nueva Zelandia, Turquía, Uruguay y Zimbabwe.

5/ A continuación, la delegación de Malawi informó a la Secretaría de que habría abstenido si hubiera estado presente durante la votación.

Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sudán, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Lesotho, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia, Swazilandia.

RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

8. La Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 6/.

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 7/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y 40/56, de 2 de diciembre de 1985, sobre el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales constituye una violación directa de los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que el agotamiento debido a la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Reunión Ministerial Extraordinaria sobre la cuestión de Namibia celebrada por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 8/, los documentos finales de la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 9/ y las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado o de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987,

7/ A/42/24.

8/ A/40/307-S/17184 y Corr.1.

9/ A/41/697-S/18392, anexo.

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de los documentos aprobados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Namibia, celebrada en Bruselas del 5 al 7 de mayo de 1986, la Conferencia mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, celebrada en París del 16 al 20 de junio de 1986 10/, la Conferencia Internacional en pro de la Independencia Inmediata de Namibia, celebrada en Viena del 7 al 11 de julio de 1986 11/, el Seminario de apoyo a la independencia inmediata de Namibia y la aplicación efectiva de sanciones contra Sudáfrica, celebrado en Buenos Aires del 20 al 24 de abril de 1987 12/, y la Declaración y el Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su 492a. sesión, celebrada en Luanda el 22 de mayo de 1987 13/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, y 41/14, de 31 de octubre de 1986, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los

10/ Véase el Informe de la Conferencia Mundial sobre sanciones contra la Sudáfrica racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

11/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

12/ A/AC.131/245.

13/ A/42/325-S/18901, anexo.

recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos países occidentales y otros países que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, constituyen el patrimonio inviolable e indiscutible del pueblo namibiano y que la explotación y el agotamiento de esos recursos, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado de su saqueo por Sudáfrica y por ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 14/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia 15/, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza para la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Recordando que hizo suya la decisión adoptada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por la cual, en ejercicio de los derechos que confiere al Consejo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 16/, proclamaría una zona económica exclusiva para Namibia cuyo límite exterior estaría a 200 millas de la costa, y recordando también su propia declaración de que toda medida para la aplicación de la decisión del Consejo debería adoptarse en consulta con la Organización Popular del Africa Sudoccidental, única y auténtica representante del pueblo de Namibia 17/,

14/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

15/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.

16/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

17/ Resolución 41/39 A de la Asamblea General, párr. 60.

Tomando nota del procedimiento judicial incoado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el Tribunal del Distrito de La Haya en contra de Urenco Nederland V.O.F. y Ultracentrifuge Nederland N.V., así como contra el Gobierno de los Países Bajos, como parte de sus esfuerzos por dar efecto al Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia,

Preocupada por la actividades extranjeras, económicas, financieras y de otro tipo, que siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, no restringen la venta de tierras a extranjeros,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en Sudáfrica y Namibia, y destacando la importancia de que las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como particulares, adopten medidas para ejercer presión sobre las empresas transnacionales a fin de que se abstengan de realizar cualquier actividad o inversión en Sudáfrica y Namibia, fomentar una política de desinversión sistemática de cualquier interés financiero o de otro tipo en las empresas que mantienen tratos comerciales con Sudáfrica y contrarrestar toda forma de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;
2. Reitera que la Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros transgrede las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en Namibia, constituyen un obstáculo fundamental

para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo en los territorios coloniales que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos y minerales de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstaculizando de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y de otros países con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos, según sea pertinente, a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones, equipo o material que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Condena enérgicamente la colaboración de ciertos países occidentales y otros países, así como de las empresas transnacionales, que siguen haciendo nuevas inversiones en Sudáfrica y suministran al régimen racista de Sudáfrica armamentos, tecnología nuclear y todos los demás materiales que pueden fortalecerlo y, en consecuencia, intensificar la amenaza para la paz mundial;

8. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales y a otros Estados, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo en transgresión de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

9. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

10. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

11. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al envío de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por seguir explotando y saqueando los recursos naturales de Namibia, lo que culminará en el rápido agotamiento de esos recursos, con total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

13. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son consideradas ilegales con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia tendrán que pagar una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

14. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras correspondientes a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

15. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son considerados ilegales, contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

16. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquéllos cuyos nacionales y empresas participan en la explotación y el tratamiento de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir e impedir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

17. Hace un llamamiento a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que el uranio de Namibia quede excluido específicamente del Tratado de Almelo 18/, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

18. Reitera su petición a todos los Estados de que, hasta que se impongan sanciones completas y obligatorias contra Sudáfrica, adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, individual o colectivamente según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, 38/36 A, de 1° de diciembre de 1983, 39/50 A, de 12 de diciembre de 1984, 40/97 A, de 13 de diciembre de 1985, S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, y 41/39 A de 20 de noviembre de 1986, y alienta a los gobiernos que han adoptado recientemente ciertas medidas unilaterales de sanción contra el régimen sudafricano a que adopten nuevas medidas;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan toda cooperación económica, financiera y comercial con el régimen minoritario racista de Sudáfrica en relación con Namibia y a que se abstengan de entablar con Sudáfrica, que aduce actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, relación alguna que pueda servir de apoyo para la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, velen, en particular, por que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Insta a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios coloniales respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo y pide a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

22. Exhorta a las Potencias administradoras interesadas a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

18/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 795, No. 11326, pág. 308.

23. Pide al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los intereses económicos extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

24. Hace un llamamiento a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que coordinen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de movilizar a la opinión pública internacional contra la política del régimen de apartheid de Sudáfrica, promuevan la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra ese régimen y fomenten una política de auténtica desinversión sistemática de las empresas que tienen tratos comerciales con Sudáfrica;

25. Decide seguir observando cuidadosamente la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a asegurarse de que las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y apresurar el logro de su independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que velen por que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

26. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

*
* *

9. La Cuarta Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" y recordando su decisión 41/405 de 31 de octubre de 1986 sobre este tema, deplora el hecho de

/...

que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 41/41 B, de 2 de diciembre de 1986, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reitera su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras tienen la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o en actividad que interfiera en los asuntos de otros Estados y a que cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General reitera su condenación de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que son perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales de que se trata a que pongan fin inmediata e incondicionalmente a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea, en especial del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a su resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980.

4. La Asamblea General declara que los territorios coloniales y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General toma nota con grave preocupación de que en el África meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continua ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y su represión inhumana del pueblo de Sudáfrica. El régimen racista ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas de esos pueblos y, al intensificar su guerra contra ellos y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la

/...

libertad, la justicia y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, especialmente Angola, Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de la infraestructura económica. La Asamblea condena en particular los repetidos actos de agresión realizados por la Sudáfrica racista contra Angola. Asimismo destaca la gravedad especial de esta violación de la Carta que se realiza desde Namibia ilegalmente ocupada. Declara que la desestabilización de Angola y la ocupación de parte de su territorio son una extensión del plan hegemónico del apartheid sobre el que se basa la continua ocupación ilegal de Namibia.

6. La Asamblea General condena enérgicamente a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, por los actos persistentes de agresión y subversión que comete en particular contra Angola y Mozambique, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, la proclamación de una así llamada zona de seguridad en Namibia, el reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, en particular contra los Estados de primera línea, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra Estados africanos independientes y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares. La Asamblea exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena la continua colaboración militar, nuclear y de inteligencia entre Sudáfrica y ciertos países, que constituye una violación del embargo de armas impuesto a Sudáfrica por el Consejo de Seguridad en su resolución 418 (1977), de 4 de noviembre de 1977, y que plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea exhorta al Consejo de Seguridad a que examine con carácter de urgencia el informe del Comité establecido en virtud de su resolución 421 (1977), de 9 de diciembre de 1977 19/, y que adopte nuevas medidas para ampliar el campo de acción de su resolución 418 (1977) y hacerla más eficaz y amplia. La Asamblea también insta a que se observe escrupulosamente la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, en la que se pidió a todos los Estados Miembros que se abstuvieran de importar armamentos de Sudáfrica. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presente una serie de resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1985 20/, en las que el Consejo condenó enérgicamente los actos de agresión armada perpetrados por el régimen racista, así como los documentos pertinentes aprobados por la Organización de la Unidad Africana, la Reunión Ministerial Extraordinaria

19/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

20/ Resoluciones 567 (1985) de 20 de junio de 1985, 568 (1985) de 21 de junio de 1985, 571 (1985) de 20 de septiembre de 1985, 574 (1985) de 7 de octubre de 1985, 577 (1985) de 6 de diciembre de 1985 y 580 (1985) de 30 de diciembre de 1985.

del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados sobre la cuestión de Namibia, celebrada en Nueva Delhi del 19 al 21 de abril de 1985 21/, la Reunión de los Ministros o Jefes de delegaciones de los países no alineados al cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, celebrada en Nueva York el 2 de octubre de 1986 22/, la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986 23/, y las reuniones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 24/.

7. La Asamblea General exige el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio internacional de Namibia, y pide la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, su única y auténtica representante. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para lograr su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten un continuo y mayor apoyo moral y político, así como asistencia en todas las esferas, a la Organización Popular del Africa Sudoccidental a fin de que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La Asamblea condena el apoyo que se sigue prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear. En ese contexto, la Asamblea expresa su preocupación por las graves consecuencias que acarrea para la paz y la seguridad internacionales la colaboración entre el régimen racista de Sudáfrica y ciertas Potencias occidentales, Israel y otros países en las esferas militar y nuclear. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

9. Tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable incremento en la corriente de refugiados y a la trágica desorganización de la vida familiar del

21/ A/40/307-S/17184, anexo. Véase también Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1985, documento S/17114.

22/ A/41/703-S/18395, anexo.

23/ A/41/697-S/18392, anexo.

24/ A/42/325-S/18901, anexo.

pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer a Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos.

10. Recordando sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y S-14/1 de 20 de septiembre de 1986, en las cuales exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural, la Asamblea General condena enérgicamente la continua colaboración de ciertos países con el régimen racista en las esferas política, económica, militar y nuclear. La Asamblea expresa su convicción de que tal continuación de la colaboración militar, además de reforzar el mecanismo militar agresivo del régimen de Pretoria, con lo que constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, viola el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad. Exhorta a que se ponga fin de inmediato a esta colaboración, puesto que socava la solidaridad internacional contra el régimen de apartheid y ayuda a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen.

11. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

12. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe la campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando el tema y que le informe al respecto en su cuadragésimo tercer período de sesiones.
